

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/00914/2024
Folio: 220456224000533
Asunto: Notificación

Querétaro, Qro., a 24 de junio de 2024.

Estimada persona solicitante
Presente.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a su vez, en seguimiento a la solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio citado al rubro, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia está facultada para conocer solamente sobre la información que obra en la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; es decir, nos encontramos facultados únicamente para conocer información de las Dependencias -y sus desconcentrados- señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

“Artículo 19. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado, auxiliarán al titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Gobierno;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. La Secretaría del Trabajo;
- IX. La Secretaría de Turismo;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Oficialía Mayor;
- XII. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XIV. La Secretaría de la Juventud;
- XV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- XVI. Jefatura de Gabinete; y
- XVII. La Secretaría de Cultura”.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia no tiene facultades y se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento respecto a de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE), organismo autónomo, quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia para la gestión de solicitudes de información.

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado*
- c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro.*
- (...)*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro:

Artículo 2. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Autonomía de gestión: la facultad de la ESFEO para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley;

Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro:

Artículo 1. Objeto. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización interna y funcionamiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las atribuciones de las Unidades Administrativas que la conforman y establecer reglas de carácter general aplicables a los procedimientos a su cargo.

Artículo 28. Atribuciones de la Coordinación General Administrativa. Al Titular de la Coordinación General Administrativa, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXI. Recibir, atender, dar trámite, y resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación que presenten los trabajadores adscritos a la ESFE, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 30. Atribuciones del Titular de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos. Al Titular de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VI. Realizar el proceso de selección del personal de la ESFE y tramitar sus nombramientos, remociones, renuncias, licencias, incapacidades, pensiones, jubilaciones y demás movimientos administrativos, previa instrucción del Coordinador General Administrativo;

Por lo que, le proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE), a efecto de que pueda obtener su pronunciamiento:

- ✓ Domicilio: Avenida Lic. Manuel Gómez Morín, No. 3870, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro; C.P. 76090
- ✓ Teléfono: (442) 262 0093 Extensión: 1021
- ✓ Página electrónica: <https://esfe-qro.gob.mx/>
- ✓ Correo electrónico: transparencia@esfe-qro.gob.mx

O bien, podrá presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> posteriormente en el apartado de "Estado o Federación:" seleccionar "Querétaro" y en "Institución" seleccionar a "Entidad Superior de Fiscalización del Estado".

Bajo esa tesis, sirven de fundamento los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"SO/016/2009 La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud - María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares - Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal - Jacqueline Peschard Mariscal.

"SO/013/2017 Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez".

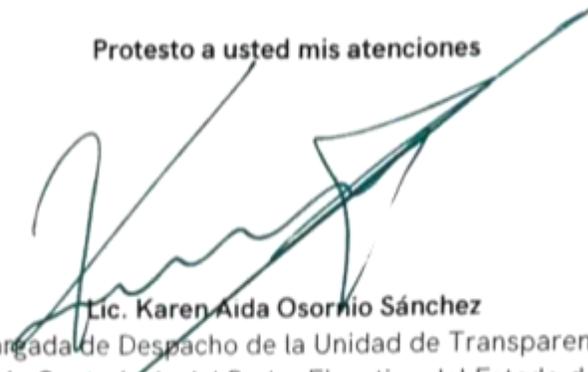
En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que notifico por este vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a) y c), 8 fracciones I y II, 12, 13, 15, 16, 45, 46, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 19 fracciones III, 23 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2 y 4 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, 1, 28 fracción XXI y 30 fracción VI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo. 
KAOS/usv/lar